

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR DIVISIÓN JURÍDICA AAA/LCB/MAP Oficina de Partes

15 ABR. 2014

TOTALMENTE

TRAMITADO

ŠEÑALA ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE DERIVADA DE INCENDIO Y DISPONE MEDIDAS INDICA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

15 ABR 2014

----

**DECRETO Nº 947** 

SANTIAGO, 14 DE ABRIL DE 2014

DIVISION JURIDICA

COMITE 4

H
JEFE

15 AER. 2014

**VISTO:** Lo establecido en el artículo 32 No. 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo No. 104 de 1977 del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley No. 16.282 sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe; en el decreto supremo No. 156 de 2002 del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley No. 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014 y, en la resolución No. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO**

Que, con fecha 12 de abril, se ha producido un incendio forestal en la comuna de Valparaíso, en Camino La Pólvora a la altura del vertedero El Molle, que, al momento de la dictación del presente decreto, se mantiene parcialmente controlado. El referido incendio ha afectado viviendas y ha obligado a la evacuación de personas con la finalidad de proteger su integridad.

Que dicha catástrofe ha destruido al menos 820 hectáreas de pastizal, matorral y eucaliptus, afectando también seriamente otras zonas residenciales, lo que ha implicado la pérdida de al menos 2.000 viviendas. Adicionalmente, existe peligro de propagación a otras áreas, en las cuales existen, asimismo, extensas zonas residenciales.

Que, además, el incendio ha provocado, hasta el momento de la dictación del presente acto, la muerte de 12 personas y un total no inferior a 8.000 damnificados.

Que lo anterior ha obligado a declarar alerta roja por parte de la ONEMI en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar y a decretar, en el día de ayer, estado de catástrofe por calamidad publica para la comuna de Valparaíso. Que la referida situación generará, durante los trabajos de control del siniestro, así como en la posterior recuperación de la zona y las personas afectadas en sus bienes y en su integridad, la necesidad de que los organismos públicos respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señálase a las comunas de Valparaíso y Viña del Mar como zonas afectadas por catástrofe derivada del incendio ocurrido en la primera de ellas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ratifícanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo las pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Desígnase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno llevará adelante en la zona afectada, al Intendente de la Región de Valparaíso. La autoridad designada podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las comunas señaladas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades en las mismas, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

Las facultades conferidas a la autoridad designada en el presente artículo serán sin perjuicio de las del Jefe de la Defensa Nacional designado en el decreto supremo No. 946 de 12 de abril de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Defensa Nacional, que dispuso el estado de catástrofe por calamidad pública para la comuna de Valparaíso.

**ARTICULO CUARTO:** Dispónese, en las comunas antes señaladas, incluyendo sus respectivas localidades, lugares, sectores urbanos y suburbanos, que a contar de esta fecha las adquisiciones, provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los Servicios Públicos e instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las Municipalidades, y que se destinen a la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe ocurrida, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada, medida que también se aplicará en la contratación de estudios y obras que se relacionen con las finalidades señaladas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tanto la declaración de zona de catástrofe como las medidas dispuestas en este acto regirán durante el plazo a que se refiere el artículo 19 de la Ley No. 16.282.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

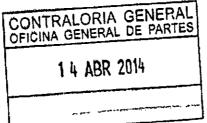
MICHELLE BACHELET JERIA Presidenta de la República

ODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO

COURIDAD PUB

istro del Interior y Seguridad Pública





1 i) ABR 2014

TOTALMENTE TRAMITADO

DECLARA ESTADO DE CATÁSTROFE EN LA COMUNA QUE INDICA

DECRETO Nº

946

SANTIAGO, 12 DE ABRIL DE 2014

**VISTO:** Lo establecido en el artículos 41 de la Constitución Política de la República; en la ley orgánica constitucional de estados de excepción No. 18.415 y, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO,

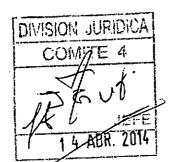
Que con esta fecha se ha producido un incendio forestal en la comuna de Valparaíso, en Camino La Pólvora a la altura del vertedero el Molle que, al momento de dictación del presente decreto, se mantiene incontrolado, ha afectado viviendas y ha obligado la evacuación de personas con la finalidad de proteger su integridad.

Que dicha catástrofe, ha destruido al menos 15 hectáreas de pastizal matorral y eucaliptus y ha afectado seriamente zonas residenciales, lo que ha implicado la pérdida de al menos cien viviendas, con peligro de propagación a otros cerros de la zona, en los cuales hay, asimismo, extensas zonas residenciales.

Que lo anterior ha afectado, además de la zona misma amagada por el incendio, la prestación de servicios básicos en la comuna de Valparaíso, tales como la energía eléctrica y amenaza otros estragos de la misma naturaleza

Que lo anterior ha obligado a declarar alerta roja por parte de la ONEMI en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

Que la referida situación generará, durante los trabajos de control del siniestro, así como en la posterior recuperación de la zona y las personas afectadas, en sus bienes y, eventualmente, en su integridad, la necesidad de que los organismos públicos respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas, acciones y recursos.



Contralor General de la República

Que asimismo, es necesario atender la seguridad pública en las zonas afectadas, pues se ha dispuesto la evacuación de numerosas viviendas que han quedado sin resguardo. Considerando dicha situación, debe disponerse una coordinación de los órganos competentes para evitar que cunda una situación de desorden o pánico.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

## **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase estado de

trofe por calamidac pública en la comuna de Valparaiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Desígnese como Jefe de la Defensa Nacional a Julio Leiva Molina, Contralmirante, Comandante en Jefe de la Primera Zona Naval.

ARTÍCULO TERCERO: En el ejercicio de sus funciones de Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7 de la ley No. 18.415 y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5 de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODRIGO PEÑÁILILLO BRICEÑO

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,

ALBUY PEÑA Y MILLO

2